

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### EDICTO

**21.487**

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2008 acordó entre otros acuerdos:

Declarar la caducidad del expediente de Avance del Plan General de Ordenación para su adaptación a la Ley 19/2003 de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, acordado el 23 de octubre de 2006 por el Pleno de esta Corporación.

En la Villa de Agüimes, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE.

22.107

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

### ANUNCIO

**21.488**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

\* El apartado 9 del artículo 5 de la ordenanza del impuesto queda redactado de la siguiente manera:

“5. Cuando determinen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción, del 60 por 100.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.”

\* El apartado 3 del artículo 6 de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

“3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por ciento.”

\* Se añade un apartado 4 al artículo 6 con la siguiente redacción:

“4. Se establece una bonificación del 75 por 100 en la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptados.”

Doña Asenet Padrón Niz, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas).

Certifico: Que la modificación de la ordenanza precedente ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008,

Y para que así conste, expido la presente orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Arrecife (Las Palmas), a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

Vº. Bº. EL ALCALDE.

22.207-A

### ANUNCIO

**21.489**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITOS.**

### ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública

1. Por la retirada de motocicletas, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas, triciclos y motocarros: 60,00 euros.

2. Por la retirada de automóviles de turismo, vehículos especiales tipo Quads o similares: 80,00 euros.

3. Por retirada de vehículos todo terreno, camionetas, furgones, furgonetas, camiones, tractores, remolques y demás vehículos de características análogas a las expresadas con tonelaje hasta 3.500 kilogramos: 100,00 euros.

4. Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado anterior de este epígrafe incrementadas en 10 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de 3.500 kilogramos.

Cuando los vehículos depositados hubieren de ser trasladados a otros recintos o almacenes municipales que hubieren de establecerse por resultar insuficientes los locales en que inicialmente fueron albergados, la cuota resultante de las tarifas establecidas en el presente epígrafe se verá incrementada con la derivada de aplicar el 20 por 100 de la tarifa establecida en el presente epígrafe por el transporte suplementario que, en tal caso, hubiere de realizarse.

#### Epígrafe 2. Depósito y custodia de vehículos

1. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas y triciclos: Por cada día: 6,00 euros.

2. Motocarros y demás vehículos de características análogas de tres ruedas: Por cada día: 9,00 euros.

3. Automóviles, vehículos todo terreno, camionetas, furgones, furgonetas, camiones, tractores, remolques y demás vehículos de características análogas a las expresadas, con tonelaje hasta 3.500 kilogramos: Por cada día: 12,00 euros.

4. Vehículos con tonelaje superior a 3.500 kilogramos: Por cada día: 15,00 euros.

\* Las primeras 24 horas de permanencia en el Depósito Municipal de vehículos quedarán exentos del pago de la tasa a aplicar por el depósito y custodia de vehículos.

Doña Asenet Padrón Niz, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas).

Certifico: Que la modificación de la ordenanza precedente ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008,

Y para que así conste, expido la presente orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Arrecife (Las Palmas), a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

Vº. Bº. EL ALCALDE.

## ANUNCIO

### 21.490

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

\* El artículo 7 de la ordenanza quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 0,85 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.”

\* Se añade un apartado 3 al artículo 12 con la siguiente redacción:

“3. Los interesados podrán pagar el importe del recibo anual en dos plazos de igual importe. Uno en el mes de junio y otro en el mes de noviembre de cada año.

Para poder efectuar el pago en esta modalidad en el mismo año en que se solicita, esta deberá realizarse antes del 30 de abril. Si se realiza con posterioridad tendrá efectos para el siguiente ejercicio.

Para poder fraccionar el pago del recibo es necesario domiciliar el mismo en una cuenta corriente abierta en entidad financiera.

El importe del recibo anual del impuesto sobre bienes inmuebles se podrá fraccionar de los plazos del 50 por 100 cada uno.”

\* La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de octubre de 2008 y definitivamente el día 19 de diciembre de 2008, comenzará a regir el día 1 de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.